

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 19 días del mes de junio de dos mil doce, se reúnen la **FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** representada por OSCAR ROJAS, ADRIAN DAVALOS, LUIS SANDEZ, EDUARDO LABRA, JULIO ALVAREZ y RAUL ROBLEDO y el **SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON DE LA PROVINCIA DE CHACO** representado por VICTOR GONZALEZ asistidos por el Dr. CARLOS ZAMBONI SIRI por una parte, todos ellos miembros paritarios y por la otra parte lo hacen la **ASOCIACION DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS (ADAA)** representada por los Sres. JUAN CARLOS NUÑEZ, WALDINO CASCO, ROBERTO GARCIA, FABRICIO VECCHINI y DIEGO OSCAR BERDINI asistidos por el Dr. LUIS RAMIREZ BOSCO y la **UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LTDA. (UCAL)** representada por RICARDO BENJAMIN BONAVIDA; CONSIDERANDO:

Que las partes son signatarias de los CCT 446/06, 447/06, CCT 387/04, CCT 388/04 y de las Actas Acuerdos del 12 de mayo de 2010 homologada por Resolución ST N° 1206/2010 y del 9 de mayo de 2011 homologada por Resolución ST N° 413/2011.

Que la renovación de dichos acuerdos tramita en el Expte. 1.366.119/10 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Que la **UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA** ha manifestado en dicho expte. administrativo que se ha asociado a la ADAA y por lo tanto negociará a través de la misma.

Las partes ACUERDAN lo siguiente:

PRIMERO: A partir de las fechas que se indican en cada caso, las escalas salariales vigentes para todos los trabajadores de la industria desmotadora de algodón del territorio nacional (los cuales se encuentran encuadrados en

P/BUYATTI S.A.I.C.A.
FABRICIO VECCHINI
GERENTE DE RR.HH.

ASOCIACION DE DESMOTADORES
ALGODONEROS ARGENTINOS

Juan Carlos Nuñez
PRESIDENTE

los Convenios Colectivos Nro, CCT 446/06, 447/06, CCT 387/04 y CCT 388/04), serán las que figuran a continuación:

RAMA OBREROS

Categoría	Abril 2012	Julio 2012
Segunda	\$ 19,52.-	\$ 20,00.-
Primera	\$ 21,03.-	\$ 21,55.-
Especializado	\$ 22,55.-	\$ 23,10.-

RAMA EMPLEADOS

Categoría	Abril 2012	Julio 2012
C	\$ 3.904,00.-	\$ 4.000,00.-
B	\$ 4.206,56.-	\$ 4.310,00.-
A	\$ 4.509,12.-	\$ 4.620,00.-

SEGUNDO: Sin perjuicio del valor pactado en las escalas de la clausula primera para los meses de abril y mayo de 2012, este acuerdo no dará derecho a reajustes retroactivos por esos meses a favor de los trabajadores que hayan prestado servicio durante estos. En compensación, junto con los haberes del mes de junio y del mes de julio de 2012, los trabajadores recibirán una suma no remunerativa igual a la diferencia de los haberes brutos que hayan cobrado en los meses de abril y mayo de 2012 respectivamente por todo concepto, con los valores que figuran en las escalas preestablecidas en la clausula primera. En el mes de junio de 2012 se cobrará la diferencia que hubiera correspondido al mes de abril de 2012 y en el mes de julio de 2012 la que hubiera correspondido al mes de mayo de 2012.

P/BUYATTI S.A.I.C.A.
FABRICIO VECCHINI
GERENTE DE RR.HH.

TERCERO: Se establece el pago de una gratificación por única vez no remunerativa, para todos los trabajadores que no hayan cesado antes del 30

ASOCIACION DE DESMOTADORES
ALGODONEROS ARGENTINOS

Juan Carlos Nuñez
PRESIDENTE

de junio de 2012 laborado o laboren en la actividad durante el año 2012, de **PESOS SETECIENTOS** (\$700,00.-) pagaderos en dos cuotas iguales y consecutivas de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA** (\$350,00.-) a abonarse con las liquidaciones de los meses de julio y agosto del 2012.

CUARTO: Los trabajadores cuya temporada de trabajo finalice antes de las fechas de pago previstas en las clausulas segunda y tercera, cobrarán con la liquidación por finalización de la temporada las cifras pendientes de pago.

QUINTO: Los adicionales se continuaran abonando de acuerdo a lo establecido en las anteriores actas acuerdos en las que textualmente se establece: "Premio a la productividad": Se establece la siguiente forma de liquidación de este adicional, por el que se abonara un 20% para la rama obreros y un 14% para la rama empleados, sobre los salarios abonados en virtud de las horas efectivamente trabajadas. Los adicionales por presentismo y antigüedad se seguirán liquidando conforme lo establecido en los CCT respectivos (13% por presentismo y 1,2% por año de antigüedad).

SEXTO: Las partes establecen una vigencia del presente acuerdo por el término de un año a partir del 1° de abril de 2012.

SEPTIMO: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente. A tal efecto informan que la actividad a la que se refiere este acuerdo es de trabajo de temporada y que calculada la incidencia del aumento acordado sobre esta base, este configura un aumento de las escalas salariales inferior al 24%.

Las partes firman 5 cinco ejemplares en prueba de conformidad, uno para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y dos para cada una de las partes firmantes. *ST "10" y "CESADO ANTES DEL 30 DE JUNIO DE 2012" NO VALEN*

P/BUYATTI S.A.I.C.A.
FABRICIO VECCHINI
GERENTE DE RR.HH.

ASOCIACION DE DESMOTADORES
ALGO... ARGENTINOS

Juan Carlos Nuñez
PRESIDENTE